

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Oct 17, 2022

7:13 PM

IN RE: SUNNOVA ENERGY CORPORATION

CASO NÚM.: NEPR-AI-2019-0001

ASUNTO: Resolución y Orden sobre Moción de Reconsideración presentada por Sunnova Energy Corp.

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y
SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE Sunnova Energy Corporation (en adelante “Sunnova”), por conducto de los abogados que suscriben, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. El 26 de abril de 2022, el Negociado de Energía de Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (el “Negociado”) emitió *Resolución y Orden* en el caso de autos (“Resolución I”) ordenando a Sunnova a incluir cierta información en el *Protocolo de Divulgaciones* y en el *Certificado de Orientación* sometidos por Sunnova ante la consideración del Negociado como parte del presente procedimiento administrativo (los “*Requerimientos*”).¹ De igual forma, el Negociado ordenó a Sunnova a presentar, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la Resolución I, una certificación a los efectos de que cumpliría con los *Requerimientos*.²
2. Luego de haber presentado las correspondientes solicitudes de prórroga para responder a la Resolución I,³ Sunnova presentó el 26 de julio de 2022 una *Moción de Reconsideración* (“Moción de Reconsideración”).

¹ Resolución I, pp. 5, 6 y 15.

² Resolución I, p. 16.

³ Ver *Solicitud de Prorroga* del 26 de mayo de 2022 y *Solicitud de Término Adicional* del 24 de junio de 2022 radicadas por Sunnova.

3. Entre otras cosas, en su Moción de Reconsideración, Sunnova propuso varias enmiendas a su *Protocolo de Divulgaciones* ("*Protocolo de Divulgaciones Enmendado*") y al *Certificado de Orientación* ("*Certificado de Orientación Enmendado*")⁴ y solicitó al Negociado que reconsiderara la Resolución I, acogiera ambos documentos con los cambios propuestos y archivara el caso de marras.⁵ Sunnova también solicitó al Negociado que designara y tratara los anejos de la Moción de Reconsideración como documentos confidenciales conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57- 2014, asunto que aún se encuentra ante la consideración del Negociado.
4. El 14 de octubre de 2022, el Negociado emitió *Resolución y Orden* ("Resolución II") en la cual concluyó que, "[d]e un análisis ponderado [del *Protocolo de Divulgaciones Enmendado* y del *Certificado de Orientación Enmendado*], así como de lo expresado por Sunnova mediante la [Moción de Reconsideración], Sunnova cumplió en parte con varios de los requerimientos incluidos en la [Resolución I]."
5. De acuerdo con la Resolución II, a los fines de cumplir cabalmente con lo ordenado mediante la Resolución I, el Negociado ordenó a Sunnova a realizar modificaciones adicionales al *Protocolo de Divulgaciones Enmendado* y al *Certificado de Orientación Enmendado*, según se expone a continuación, en un término de cinco (5) días desde la fecha de notificación de la resolución. La Resolución II fue notificada a Sunnova el 14 de octubre de 2022 a través de la representación legal que suscribe, por correo electrónico.
6. El Negociado ordenó a Sunnova en la Resolución II a que incluya el siguiente lenguaje o un lenguaje similar en su *Protocolo de Divulgaciones Enmendado*:

"El Dealer explicará al cliente que, previo a comenzar cualquier instalación, éste podrá solicitar una copia de la Orden de Trabajo, detallando el equipo a ser instalado en su propiedad."
7. En cuanto al *Certificado de Orientación Enmendado*, el Negociado ordenó a Sunnova a incluir el siguiente lenguaje o un lenguaje similar en el mismo:

a.) "Certifico que Sunnova y/o [el Dealer] me ha informado que, previo a comenzar cualquier instalación, podré solicitar una copia de la Orden de Trabajo, detallando el equipo a ser instalado en mi propiedad."

⁴ Ver párrafo número 19 de la Moción de Reconsideración.

⁵ Moción de Reconsideración, p. 13.

b.) *“Tengo derecho a acudir en primera [instancia] ante el Negociado de Energía de Puerto Rico para resolver ciertas reclamaciones y disputas relacionadas con el Acuerdo, incluyendo la facturación de Sunnova y los demás asuntos sobre los cuales el Negociado de Energía tiene jurisdicción primaria exclusiva en virtud del Artículo 6.4(a) de la Ley 57-2014. No obstante, entiendo que, al firmar el Acuerdo, **renuncio** a mi derecho a acudir ante el Negociado de Energía y aceptaré arbitrar dichas disputas, excepto aquellas relacionadas con la facturación de Sunnova. Conforme a lo anterior, manifiesto que he leído y entendido lo dispuesto en el Acuerdo en relación con el procedimiento de arbitraje para dirimir ciertas disputas que pudieran surgir con Sunnova.”*

8. Según la Resolución II, “[d]e determinar que Sunnova cumplió con lo ordenado, el Negociado de Energía procederá a emitir una Resolución archivando el procedimiento de epígrafe,” mientras que, de incumplir Sunnova con lo ordenado, el Negociado podría imponerle una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00).
9. Así las cosas y dentro del término establecido por el Negociado, Sunnova somete junto con este escrito copia del *Protocolo de Divulgaciones Enmendado (Anejo 1)* y al *Certificado de Orientación Enmendado (Anejo 2)* incorporando el lenguaje requerido en la Resolución II y descrito en los párrafos 6 y 7 anteriores.
10. Por último y por los fundamentos expuestos en la *Moción de Reconsideración*, Sunnova solicita a este Honorable Negociado que designe y trate los anejos de la misma, así como los incluidos con en el este escrito como documentos confidenciales conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57- 2014.
11. Al presentar esta solicitud, Sunnova no renuncia a ninguna de las defensas presentadas en el presente procedimiento, como tampoco a aquellas otras defensas que tenga o pueda tener disponibles con respecto al mismo.

POR TODO LO CUAL, Sunnova, respetuosamente solicita que este Honorable Negociado (1) dé por cumplida la Resolución y Orden del 14 de octubre de 2022, (2) designe y trate los anejos de este escrito como documentos confidenciales conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, y (3) archive el caso de marras conforme a lo expresado en dicha resolución.

CERTIFICO haber enviado copia de este escrito a la Lcda. Hannia B. Rivera Ortiz, y al Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez, a las direcciones de correo electrónico hrivera@oipc.pr.gov y contratistas@oipc.pr.gov, respectivamente.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2022.

McCONNELL VALDÉS LLC
P.O. Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270
San Juan, Puerto Rico 00918
Tels.: (787) 250-5669/5663

Por: f/ Carlos J. Fernández Lugo
Carlos J. Fernández Lugo
RUA Núm. 11033
cfl@mcvpr.com

Por: f/Germán A. Novoa Rodríguez
Germán Novoa Rodríguez
RUA Núm. 14603
gnr@mcvpr.com

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y
SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
IN RE: SUNNOVA ENERGY CORPORATION
CASO NÚM.: NEPR-AI-2019-0001

ANEJO 1

(Protocolo de Divulgaciones para Contratos de Compra de Energía)

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y
SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
IN RE: SUNNOVA ENERGY CORPORATION
CASO NÚM.: NEPR-AI-2019-0001

ANEJO 2

(CERTIFICADO DE ORIENTACIÓN. ANEJO A - PROTOCOLO DE DIVULGACIONES
PARA CONTRATOS DE COMPRA DE ENERGÍA SUNNOVA ENERGY CORPORATION)